

Sesión n° 1.405 (Extraordinaria)  
 celebrada el 23 de Septiembre de 1953.

Se abre la sesión a las 11 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelaar, Durán, Grand, Izquierdo, Bagarrigue, Barvain, Betelien, Müller, von Mühlendorck, Olguín, Searle y Vidal, el gerente señor del Río y el subgerente secretario señor Aviagada. Concurra, además, el vicepresidente señor Schmidt.

Especialmente invitados asisten el ministro de Hacienda señor Herrera y el superintendente de Bancos señor Puga.

Ley Orgánica del artículo 42, letra a), control cuantitativo y cualitativo Bancos Central. sobre los créditos. El señor Presidente expresa que esta sesión tiene por objeto estudiar con el ministro de Hacienda y con el superintendente de Bancos la redacción definitiva que se dará a la circular que se acordó enviar a los bancos, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 42, de la Ley Orgánica del Banco, que se refiere al control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos.

En seguida el secretario lee el proyecto de circular aprobado por el Directorio en sesión n° 1.400, Extraordinaria, celebrada el 7 del mes en curso, y al cual el señor ministro de Hacienda y el señor superintendente de Bancos han propuesto algunas modificaciones.

Se da por aprobado el preámbulo de la citada circular. A continuación se pone en discusión la primera de las normas generales sobre el desarrollo y distribución de las colocaciones, cuyo texto es el siguiente:

"1°.- Moderar la expansión de los créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen



"una gradual reducción de la tasa del incremento anual re-  
 "gistrada en el año pasado para todas las instituciones  
 "en conjunto. Se considera por ahora aceptable una  
 "tasa de incremento que no exceda de un 2% men-  
 "sual, aumento que deberán tratar de no sobrepasar  
 "las instituciones separadamente en sus operaciones  
 "de crédito, y que se aplicará sobre el monto de sus co-  
 "locaciones registrado al 31 de agosto próximo pasado.  
 "Las Instituciones que hubieren mantenido un incre-  
 "mento mensual inferior al 2% indicado, procurarán  
 "no exceder el ritmo que han seguido hasta ahora y  
 "las que lo hubieren sobrepasado deberán adoptar las  
 "medidas necesarias para ajustarse a este porcentaje.  
 "En casos especiales deberán solicitar la autorización  
 "del Directorio del Banco Central para alterar las nor-  
 "mas indicadas, el que procederá a resolverlos con el  
 "concursó de la Superintendencia de Bancos".

Al respecto la Superintendencia de Bancos en comu-  
 nicación de fecha 14 del presente, expresa que sería convenien-  
 te rebajar del 2% al 1,5% la tasa de expansión mensual de  
 las colocaciones.

El señor Presidente hace notar que el 2% men-  
 sual establecido en la circular necesariamente será inferior  
 en la práctica, desde el momento que también se señala  
 que las instituciones que hubieren mantenido un incre-  
 mento inferior al 2% deben procurar no exceder el ritmo  
 seguido hasta ahora. El 2% sólo será aplicable, en conse-  
 cuencia, a aquellas instituciones que hubieren sobrepasado  
 este porcentaje.

El señor Puga se refiere a diversas conversacio-  
 nes que ha sostenido con el ministro de Hacienda señor  
 Herrera y a los estudios practicados por la Comisión Especial  
 que tuvo a su cargo la redacción de la circular. Señala  
 al respecto que, para no aumentar el porcentaje de expansión  
 que tuvieron los créditos el año pasado, que fué de 20%,  
 sería conveniente fijar sólo en 1,5% la tasa de incremento,  
 en vez de un 2%. En caso contrario podría inducir a creer  
 que hay una explícita autorización para aumentar aún más  
 el total de las colocaciones. Asimismo, considera al señor  
 Puga, que sería conveniente fijar como monto de las colo-  
 caciones sobre las cuales se aplicaría este porcentaje el seis-  
 tante al 31 de julio último, en vez del 30 de junio, como lo



propuso el señor ministro de Hacienda, debido a que en esta fecha comienzan ya a notarse los efectos de la modificación del régimen de cambios y representa más fácilmente las necesidades del mercado.

Deja constancia el señor Superintendente que, en general, no es partidario que se impartan normas rígidas a los bancos en materia de concesión de créditos. Considera que se obtendrían mayores ventajas si simplemente se les solicitara su cooperación, sin perjuicio, naturalmente, de impartirles algunas instrucciones en cuanto a la orientación y fiscalización del crédito bancario.

En cuanto al porcentaje de aumento de las colocaciones, en discusión, estima el señor Superintendente que el 1,5% debería servir de índice para un período de no más de 30 días y según lo que aconseje la práctica, reajustar periódicamente esta autorización de alza.

En relación con el margen de aumento el señor ministro de Hacienda comparte lo expresado por el señor Puga. Considera peligroso señalar como máximo de expansión de las colocaciones el 2% mensual porque daría origen a un aumento de 24% anual de las colocaciones, cifra superior a la del año pasado.

Estima el señor ministro que podría resultar arbitrario fijar una fecha determinada para señalar el monto sobre el cual convergiera a operar un determinado aumento mensual. Más equitativo sería señalar el promedio de las colocaciones de los últimos tres meses.

A propósito de la sugerencia del señor ministro de Hacienda, el señor Presidente señala que el total de las colocaciones bancarias incluyendo la Caja Nacional de Ahorros alcanzaba a \$33.625.000.000.- el 30 de junio. Este total al 31 de julio ascendía a \$34.038.000.000.- y a \$28.774.000.000.- al 31 de agosto. El porcentaje de aumento en los últimos doce meses, según cálculos practicados por la Sección Estadística del Banco, alcanzaba a 20,4%.

Está de acuerdo el señor Maschke en la conveniencia de fijar, como monto base de las colocaciones



nes bancarias el promedio de los últimos tres meses, es decir, el promedio del monto de los estados de las colocaciones presentados a la Superintendencia al 10 de Julio, 10 de Agosto y 10 de Septiembre.

Después de un breve debate se aprueba la indicación del señor Presidente.

a continuación se discute el porcentaje de aumento y la indicación presentada por el señor ministro de Hacienda y el señor Superintendente para rebajarlo del 2% al 1,5%.

El señor Bagarrigue expresa que desea dejar testamento de su opinión al respecto. Desde el punto de vista económico sólo interesa que el promedio de las alzas de las colocaciones bancarias no excedan en un determinado período de cierto porcentaje, o sea, no importa que individualmente una institución bancaria pueda excederse siempre que al mes siguiente modere su límite de expansión y dentro de un año recupere el término medio señalado.

Los bancos de provincias, continúa el señor Bagarrigue, en determinadas épocas del año necesitan aumentar sus colocaciones con el objeto de satisfacer la demanda de créditos de sus clientes, ya sea para efectuar las siembras o para financiar los trabajos de las cosechas. Con el objeto de no provocar dificultades, especialmente a la agricultura, sería conveniente que el límite de exceso no fuera rígido y se permitiera a las instituciones bancarias excederse siempre que se mantuviera un término medio anual, prefijado.

El señor Durán hace presente que en la forma como está redactada la circular se contempla el caso supuesto por el señor Bagarrigue. Sin embargo, no tiene inconveniente para que se haga una expresa excepción respecto de los bancos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso.

El señor von Millerhock comparte también el criterio del señor Bagarrigue y formula indicación para que en la circular se indique que los bancos regionales podrán exceder el margen de aumento mensual, previa autorización del Presidente del Banco Central y del Superintendente de Bancos, a quienes les corresponderá dar curso a estas autorizaciones, sin que sea necesario consultar al Directorio. En esta forma se atendería rápidamente a las exigencias del momento.

El señor Bethoux comenta la excepción propuesta



y la estima justificada por las mismas razones que se han dado a conocer. Es obvio que los bancos de Santiago y Valparaíso, que atienden principalmente las demandas de crédito de la industria y del comercio no necesitan la elasticidad de aquellos cuyas colocaciones de preferencia, en beneficio de la agricultura, aumentan en determinadas épocas del año.

El señor Müller expresa que la diferencia que los señores Directores hacen entre las colocaciones de los bancos regionales y la de los bancos de otras plazas es más aparente que real, desde el momento que los préstamos otorgados a la industria y comercio, también, en muchas oportunidades, benefician en forma directa a la producción agrícola.

Apreciado el problema en su aspecto general, nuevamente deja constancia el señor Director, que no es partidario de establecer límites fijos para la expansión de las colocaciones. Estas medidas rígidas pueden traer más inconvenientes que ventajas en la política crediticia que se propone seguir el Banco, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos. Recuerda el señor Müller que en una sesión anterior, cuando se trató esta materia se opuso, aún al límite de 2% mensual, porque si bien desde junio de 1952 hasta junio de 1953 el índice del costo de la vida alcanzó a un 24%, en los meses de julio y agosto se ha elevado en un 14% más y continuará subiendo en lo que resta del presente año, porque en el último trimestre se dejarán sentir en toda su intensidad las consecuencias de la fijación del cambio único.

No es posible, agrega el señor Müller, establecer en forma categórica un límite de aumento de los márgenes de las colocaciones de 1,5% sin conocer, con antecedentes ciertos, las cantidades de que los bancos podrán disponer con motivo de la limitación de los créditos a las actividades que en adelante, por no considerarse que contribuyan al fomento de la producción, quedarán fuera de toda posibilidad de préstamo. Las economías o mayores disponibilidades que por este concepto tengan las instituciones bancarias, en el total de sus colocaciones, es el único antecedente que permitirá determinar si es o no suficien-



te el margen de aumento que se señalaba.

Finalmente expresa el señor Director que es perjudicial tratar de detener el proceso inflacionista adoptando exclusivamente medidas de restricción de orden crediticio, sin considerar, en conjunto, otras también de fundamental importancia.

A propósito de lo manifestado por el señor Müller, el señor ministro de Hacienda destaca que es muy interesante la conclusión a que llega el Fondo Monetario Internacional en el informe definitivo redactado por los funcionarios que visitaron nuestro país a principios del presente año. En efecto, en uno de los cuadros que se insertan en este documento se hace una comparación entre el porcentaje de aumento experimentado por el costo de la vida en los años 1948, 1949, 1950 y 1951 y la oferta de dinero en el mismo período. Estos datos estadísticos demuestran que la expansión de los medios de pago fue más rápida que el aumento de los costos y por lo tanto tuvo influencia en el alza de éstos. Como consecuencia de lo anterior el informe llega a la conclusión que es indispensable que se adopten medidas para detener la expansión monetaria y crediticia con el objeto de que surtan efecto las demás medidas que deben aplicarse para detener la inflación.

El señor Superintendente de Bancos se refiere a lo manifestado por el señor Müller y expresa que de lo expuesto por el señor Director se deduce que es partidario de efectuar solamente recomendaciones a los bancos para que limiten la expansión de sus colocaciones sin fijarles un determinado porcentaje a fin de que no se entorpezca la producción.

Señala al respecto el señor Puga que en el primer proyecto de la nueva ley orgánica del Banco Central se consideró la conveniencia de que el Banco y la Superintendencia actuaran sobre los créditos que conceden los bancos comerciales como una manera de controlar la creación de dinero giral. Se estudió la posibilidad de pedir a las instituciones bancarias que encuadren sus colocaciones dentro de un presupuesto semestral a base del índice de precios al por mayor y del ritmo de la producción. Como este procedimiento resultaba muy complejo en la práctica, se llegó a la conclusión que era mejor facultar al Banco Central para que, conjuntamente con la Superintendencia de Ban-



cos, ejerciera un control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos, pero siempre tomando en cuenta las demandas indispensables de la producción.

sin duda, continúa el señor Superintendente, las consecuencias de la supresión de los cambios preferenciales que recién se están dejando sentir ya ha tenido influencia en los precios y por lo tanto, las medidas que se tomen respecto a la limitación de créditos debe ser, como ya lo ha dicho, por períodos cortos, de no más de 30 días.

Por otra parte, agrega el señor Puga, para apreciar debidamente el problema en estudio debe tenerse en cuenta que, en lo que se refiere a la fijación de la tasa de interés, los bancos en conformidad a lo dispuesto en la ley n.º 4694, podían cobrar en el segundo semestre hasta el 18,07%, pero la ley n.º 11.134 dictada últimamente, obligó a los bancos a bajar el promedio de sus intereses como máximo a 14,46%. Esta medida disminuirá la utilidad de las instituciones bancarias y no podrá compensar la disminución de la tasa de interés con un aumento en sus colocaciones, debido a que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos les fijarán un límite de crecimiento mensual. En consecuencia los bancos comerciales no estarán en situación de atender las futuras peticiones de mejoramiento de renta que le formulen sus empleados. Es partidario, sin embargo, el señor Superintendente, que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos hagan uso, desde luego, de la facultad que ha tenido la soliduría de concederles el legislador en la letra c) del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley n.º 106, porque hasta la fecha los controles de crédito efectuados han carecido de autoridad.

El señor Boteliver es partidario que tanto el Banco Central como la Superintendencia de Bancos dicten normas para la concesión de créditos y señalen porcentajes de incremento mensual, porque no puede negarse que el monto de las letras que se operan en los bancos comerciales, exceden en dos o más veces al volumen de la producción efectiva agrícola e industrial del país. Hay abuso, continúa el señor Director, en el



descuento de letras. cita el señor Butcher, como ejemplo, las transacciones que se efectúan sobre la producción de vinos que, en muchos casos, da origen a compra-venta de un determinado producto en que intervienen diversos intermediarios.

El señor Searle observa que generalmente en el segundo semestre del año los bancos reciben más peticiones de crédito que en el primero. La fijación del salario agrícola y aumento de las imposiciones por leyes Sociales influirán considerablemente en el monto de los créditos que soliciten los agricultores, de manera que estima que para las instituciones bancarias será muy difícil atender debidamente su demanda dentro del margen de 1,5% mensual, como se quiere señalar en la circular que se dirigirá a los bancos comerciales.

El señor von Mühlendroch se refiere nuevamente a la excepción que es conveniente hacer respecto de los bancos de provincia porque a las razones de orden general que se han dado a conocer, debe agregarse los últimos temporales que, especialmente en el sur del país, provocará fuertes demandas de créditos. Por estas razones considera indispensable que se autorice un mayor margen de expansión en las colocaciones de los bancos regionales.

El señor Butcher señala que también sería conveniente consignar en esta circular una recomendación en el sentido que los bancos comerciales procuraran que sus créditos se otorguen directamente al productor, con el objeto de evitar la intervención de intermediarios.

El señor Presidente expresa que de lo expuesto por los señores Directores se deduce que habría acuerdo para fijar la tasa de incremento de las colocaciones en 1,5% mensual, agregando que en casos calificados el Presidente del Banco Central, de acuerdo con el Superintendente de Bancos, podría autorizar un mayor margen de expansión a los bancos regionales, o sea, a aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso y que esta tasa de aumento se aplicaría sobre el promedio de los saldos de las colocaciones bancarias registradas el 10 de Julio, 10 de Agosto y 10 de Septiembre, según cálculos que practicará la Superintendencia de Bancos y que comunicará oficialmente a las instituciones bancarias. Asimismo, se dejará testimonio de la recomendación indicada por el señor Butcher para que los ban-



cos, en lo posible, tratar de que sus créditos se concedan directamente al productor.

El Directorio así lo acuerda, con la abstención del señor Miller.

Se pone en discusión el punto segundo y por no haber observaciones se da por aprobado. Su tenor es el siguiente:

"2º.- La modificación del régimen de cam-  
"bios podrá significar una mayor deman-  
"da de crédito sobre las instituciones ban-  
"carias. Sin embargo, se estima que la tá-  
"ra de aumento de las colocaciones contem-  
"pladas en el número anterior, permitirá  
"satisfacer las demandas legítimas de ma-  
"yores créditos si se considera también que  
"por otra parte hay menores disponibilida-  
"des de divisas".

"Las instituciones bancarias deberán exi-  
"gir de sus deudores una declaración fi-  
"mada en que conste el origen de los docu-  
"mentos llevados a descuento y el destino  
"que se dará a los créditos que soliciten.  
"Sin perjuicio de lo anterior, podrán pedir  
"documentos y demás antecedentes que esti-  
"men convenientes para comprobar el desti-  
"no de los créditos que se concedan".

El Secretario lee en seguida el punto tercer-  
no de la circular que ventala las operaciones que se  
abstendrán de financiar directa o indirectamente  
los bancos comerciales, cuyo texto dice así:

"3º.- Los bancos comerciales se abstendrán  
"de conceder créditos para financiar direc-  
"ta o indirectamente las siguientes opera-  
"ciones: compra-venta de bienes raíces, ex-  
"cepto aquellas operaciones que tiendan a  
"facilitar la adquisición de viviendas para  
"las, construídas de acuerdo con la ley 9135;  
"lotes de sitios y parcelaciones; ventas a  
"plazo de artículos tales como artefactos eléc-  
"tricos de uso doméstico, radios, refrigerado-  
"res, excepto aquellas operaciones en que el  
"beneficiario del crédito sea el productor; afor-



"tes de capital; operaciones diversátiles; compra de oro y divisas;  
 " compra-venta de automóviles; importaciones de artículos inclu-  
 " dos en las listas que autorizan retornos de exportaciones de oro  
 " y vinos; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte;  
 " y, en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las  
 " instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de crédi-  
 " tos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución  
 " de artículos necesarios. Los créditos personales de consumo o  
 " para satisfacer necesidades impostergables, se limitarán a ca-  
 " sos urgentes calificados y dentro de un límite razonable."

Respecto a la prohibición de otorgar créditos a las  
 operaciones diversátiles, se acuerda dejar testimonio que esta dis-  
 posición no es aplicable a los corredores de la Bolsa de Comercio  
 quienes seguirán contando con el crédito que les otorgan los  
 bancos para la liquidación de sus operaciones y desarrollo nor-  
 mal de sus actividades. En consecuencia, esta disposición no  
 lo afecta a los particulares que desean obtener de un banco  
 recursos para intervenir en operaciones diversátiles.

Se pone en discusión el punto cuarto de la circular  
 y después de un breve cambio de ideas se aprueba su redac-  
 ción en los siguientes términos:

"4º.- Las instituciones de crédito deberán tender a  
 " orientar los recursos crediticios hacia las activida-  
 " des de la producción y distribución que signifiquen  
 " un aporte efectivo y útil a la economía nacional.  
 " Los Bancos deberán procurar que sus créditos, en  
 " lo posible, se otorguen en forma directa al pro-  
 " ductor. Las prohibiciones indicadas en el núme-  
 " ro anterior y la redistribución de créditos que las  
 " empresas bancarias emprendan por propia inicia-  
 " tiva ajustándose a la orientación anteriormen-  
 " te señalada, permitirán ampliar las facilidades  
 " crediticias a las actividades que requieran una  
 " mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar  
 " las tasas de expansión indicadas bajo el nú-  
 " mero 1º, y sin provocar perturbaciones a las acti-  
 " vidades económicas del país."

Después de un breve debate se acuerda redactar  
 el punto quinto de la circular en los siguientes términos:

"5º.- El Banco del Estado y los Bancos comerciales  
 " enviarán el día sábado de cada semana desde  
 " el mes de octubre próximo, simultáneamente



" a la Superintendencia de Bancos y al Ban-  
 " co central, una nómina detallada de las  
 " operaciones de crédito, individualmente con-  
 " siderando cada beneficiario, cuyo monto, des-  
 " de la fecha de la nómina anterior, demue-  
 " stre un aumento que según el Banco en  
 " que se hayan realizado las operaciones no  
 " sea inferior a las siguientes cantidades:

" Bancos con capitales y reservas su- " periores a 250 millones de pesos	aumentos \$500.000
" Bancos con capitales y reservas de " 100 a 250 millones de pesos	" \$300.000
" Bancos con capitales y reservas in- " feriores a 100 millones de pesos	" \$200.000

" Estas nóminas contendrán además del nombre  
 " completo del beneficiario del crédito, la indica-  
 " ción del giro de sus negocios, el fin para el cual  
 " ha sido solicitado el o los préstamos según de-  
 " claración del solicitante, o bien el origen de las  
 " libranzas o letras tratándose de operaciones de  
 " descuento".

" Se subentiende que las operaciones que no alcan-  
 " cen estos límites se sujetarán también a las  
 " condiciones que señala el n.º 3.º".

Finalmente y a indicación del señor Superinten-  
 dente de Bancos se acuerda incluir el punto sexto, que dice  
 como sigue:

" 6.º.- Las normas establecidas en la presente  
 " circular, regirán hasta el 31 de Octubre del  
 " presente año. En caso de que no se hubieran  
 " hecho observaciones, o bien, que formuladas  
 " éstas no hubieran sido aceptadas por el Banco  
 " central y la Superintendencia de Bancos, se  
 " entenderá prorrogado dicho plazo por otro mes  
 " y así sucesivamente".

Por último y en mérito de lo expuesto se acuer-  
 da dirigir a los bancos comerciales, en conformidad  
 a lo dispuesto en la letra a) del artículo n.º 42 de la ley  
 orgánica del Banco central, la siguiente circular que  
 será suscrita por el Presidente del Banco señor Masch-  
 ke y por el Superintendente de Bancos señor Puga:  
 cualquiera acción tendiente a obtener una



relativa estabilización monetaria, debe ser acompañada del control cuantitativo del crédito y de una decidida orientación de los recursos financieros hacia las actividades productivas.

Esta Institución y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de las atribuciones que les otorga la nueva Ley Orgánica del Banco Central solicitan la cooperación de las empresas bancarias para que procedan en el otorgamiento de sus operaciones dentro del propósito enunciado.

ambas Instituciones han preferido, en una primera etapa, actuar fundamentalmente a base de la cooperación que, sin duda, se prestarán las empresas bancarias, fijando normas generales para el futuro desarrollo y orientación de los créditos. No obstante lo anterior, se están estudiando detenidamente los antecedentes necesarios para una acción más concreta y directa sobre esta materia, que se aplicaría en el caso de que no se alcanzara plenamente el propósito que se persigue en esta primera etapa.

Las normas generales sobre desarrollo y distribución de las colocaciones que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos han acordado, y cuya observancia solicitan de las Instituciones de crédito, son las siguientes:

1º Moderar la expansión de los créditos, de tal manera que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa del incremento anual registrada en el año pasado para todas las instituciones en conjunto. Se considera por ahora aceptable una tasa de incremento que no exceda de un 1,5% mensual, aumento que deberán tratar de no sobrepasar las instituciones separadamente en sus operaciones de crédito, y que se aplicará sobre el promedio de los saldos de las colocaciones registradas el 10 de Julio, 10 de Agosto y 10 de Septiembre último; cálculo que será comunicado por la Superintendencia de Bancos.

El Presidente del Banco Central de acuerdo con el Superintendente de Bancos, en casos calificados podrá autorizar un mayor margen de expansión a los Bancos regionales, o sea, a aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o en Valparaíso.



2º La modificación del régimen de cambios podrá significar una mayor demanda de crédito sobre las instituciones bancarias. Sin embargo, se estima que la tasa de aumento de las colocaciones contempladas en el número anterior, permitirá satisfacer las demandas legítimas de mayores créditos si se considera también que por otra parte hay menores disponibilidades de divisas.

Las instituciones bancarias deberán exigir de sus deudores una declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y el destino que se dará a los créditos que soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, podrán pedir documentos y demás antecedentes que estimen convenientes para comprobar el destino de los créditos que se concedan.

3º Los bancos comerciales se abstendrán de conceder créditos para financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones: compra-venta de bienes raíces, excepto aquellas operaciones que tiendan a facilitar la adquisición de viviendas baratas, construidas de acuerdo con la ley n° 9135; lotes de sitios y parcelaciones; ventas a plazo de artículos tales como artefactos eléctricos de uso doméstico, radios, refrigeradores, excepto aquellas operaciones en que el beneficiario del crédito sea el productor; aportes de capital; operaciones lucrativas; compra de oro y divisas; compra-venta de automóviles; importaciones de artículos incluidos en las listas que autorizan retornos de exportaciones de oro y vinos; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte; y, en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios. Los créditos personales de



consumo o para satisfacer necesidades impostergables, se limitarán a casos urgentes calificados y dentro de un límite razonable.

4°. Las instituciones de crédito deberán tender a orientar los recursos crediticios hacia las actividades de la producción y distribución que signifiquen un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Los Bancos deberán procurar que sus créditos, en lo posible, se otorguen en forma directa al productor. Las prohibiciones indicadas en el número anterior y la redistribución de créditos que las empresas bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación anteriormente señalada, permitirán ampliar las facilidades crediticias a las actividades que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas bajo el número 1°, y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país.

5°. El Banco del Estado y los Bancos comerciales enviarán el día sábado de cada semana desde el mes de Octubre próximo, simultáneamente a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, individualmente considerando cada beneficiario, cuyo monto desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento que según el Banco en que se hayan realizado las operaciones no sea inferior a las siguientes cantidades:

Bancos con capitales y reservas superiores a 250 millones de pesos	aumentos	\$ 500.000.
Bancos con capitales y reservas de 100 a 250 millones de pesos	"	\$ 300.000.
Bancos con capitales y reservas inferiores a 100 millones de pesos	"	\$ 200.000.

Estas nóminas contendrán además del nombre completo del beneficiario del crédito, la indicación del giro de sus negocios, el fin para el cual ha sido solicitado él o los préstamos según declaración del solicitante o bien, el origen de las libranzas o letras tratándose de operaciones de descuento.

Se subentiende que las operaciones que no alcancen a estos límites se sujetarán también a las condicio-



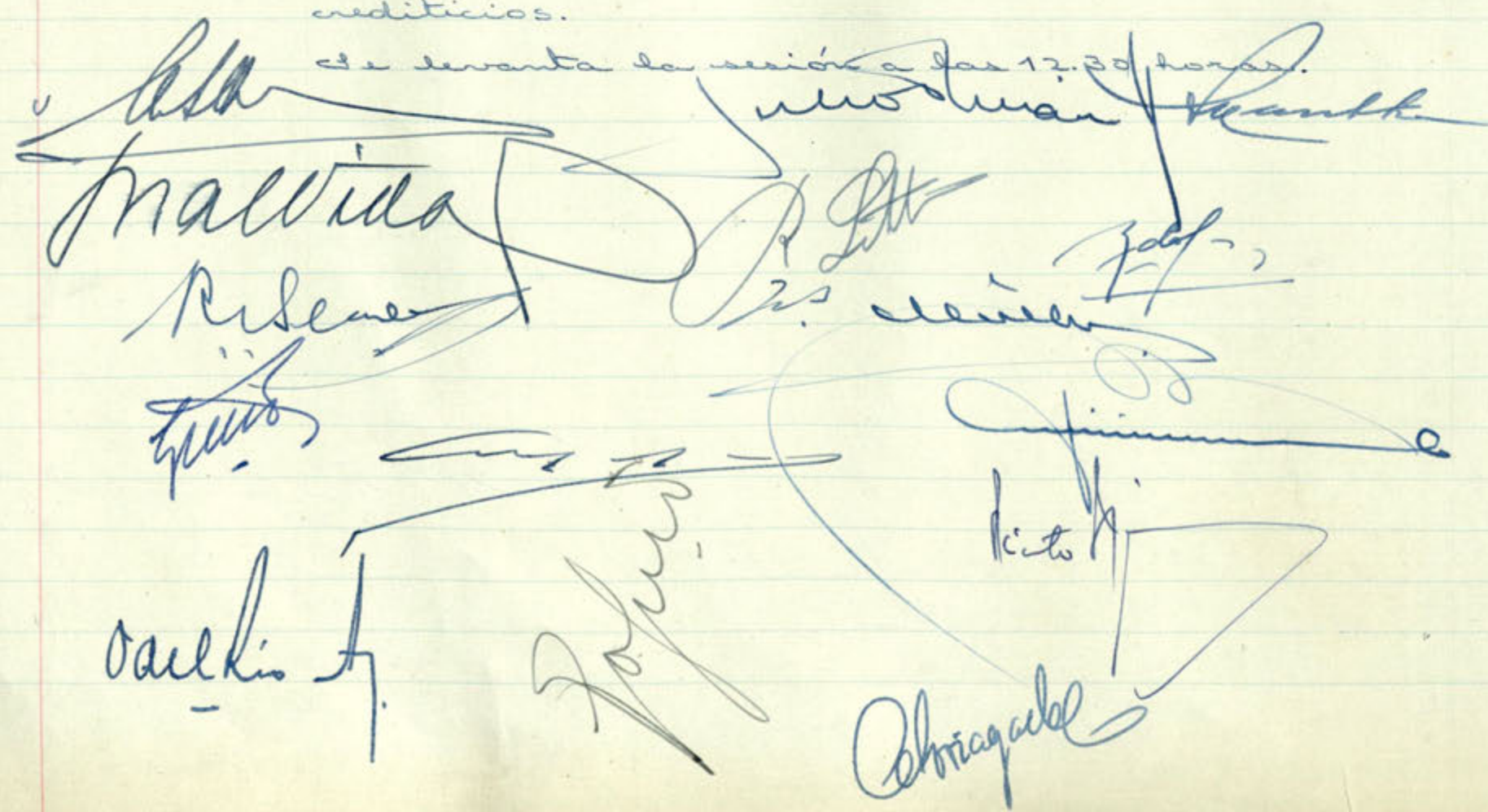
nes que señala el n° 3°.

6°. Las normas establecidas en la presente circular, regirán hasta el 31 de Octubre del presente año. En caso de que no se hubieran hecho observaciones, o bien, que formuladas éstas no hubieran sido aceptadas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, se entenderá prorrogado dicho plazo por otro mes y así sucesivamente.

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos desean aprovechar esta oportunidad para hacer presente que las disposiciones del Decreto con Fuerza de ley que crea el Banco del Estado, dispone el retiro gradual, en un plazo de dieciocho meses, de los depósitos fiscales y de instituciones semi-fiscales. Por estas circunstancias consideran que los Bancos comerciales deberán mantener un margen prudente de liquidez que les permita hacer frente a estos compromisos sin tener, en lo posible, que recurrir al redescuento.

Ambas instituciones esperan que la cooperación de los Bancos para llevar adelante una política prudente y cuidadosa en materia de créditos ayudará ciertamente a salvar la presión inflacionista y propenderá a una distribución más útil de los recursos crediticios.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.


 A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large signature that appears to be 'Mallada'. Below it are several other signatures, some of which are partially obscured or crossed out. On the right side, there are more signatures, including one that looks like 'Luis' and another that is very stylized. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Chiriquel'. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some overlapping.